



IV LEGISLATURA NÚM. 126

7 de junio de 1999

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

SUMARIO

INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS

EN TRÁMITE

IAC-353 De fiscalización del Ayuntamiento de Teguise, ejercicio 1995 e informe complementario.

Página 2

INFORME DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS

EN TRÁMITE

IAC-353 *De fiscalización del Ayuntamiento de Teguise, ejercicio 1995 e informe complementario.*

(Registro de Entrada núm. 387, de 12/3/99.)

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 16 de marzo de 1999, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

8.-INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS
8.1.- De fiscalización del Ayuntamiento de Teguise, ejercicio 1995 e informe complementario.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de

Canarias, y según lo dispuesto en el artículo 1.1 de la Resolución de la Presidencia, de 28 de febrero de 1991, por la que se dictan normas de procedimiento en relación con los Informes de la Audiencia de Cuentas de Canarias en ejercicio de la actividad fiscalizadora, se acuerda remitir el Informe de referencia a la Comisión de Presupuestos y Hacienda y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado a la Audiencia de Cuentas.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 17 de marzo de 1999.-
EL PRESIDENTE, Fdo.: José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TEGUISE, EJERCICIO 1995 E INFORME COMPLEMENTARIO.

Este informe se complementa con otro relativo también al ejercicio 1995, en virtud del acuerdo tomado por el Pleno de la Audiencia de Cuentas de Canarias el 25 de marzo de 1998. Tal informe de fiscalización complementario se tramita conjuntamente con éste pues permite profundizar en sus diversos aspectos.

1.- De la Cuenta General.

La Corporación ha presentado la información que compone la Cuenta General ajustada a los requisitos de la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local, aprobada por Orden de 17 de julio de 1990.

La estructura por apartados que se expone a continuación se corresponde con los respectivos epígrafes de la petición documental remitida a la Corporación por la Audiencia de Cuentas de Canarias.

En la fiscalización llevada a cabo se ha observado lo siguiente:

B) En relación con los Estados y Cuentas Anuales.

1.- En el ejercicio 1995 no se ha efectuado dotación alguna para amortizaciones del inmovilizado material, el subgrupo 69 (dotaciones del ejercicio para amortizaciones y provisiones) no presenta saldo dentro de la cuenta de resultados.

2.- En el Balance de situación a 31/12/95 no figura cantidad alguna de las Cuentas 070 período "Tesorería: Valores recibos" y 072 "Tesorería: Certificaciones de descubierto", a través de las que ha de ejercerse el control de la situación de los valores recibos y certificaciones de descubierto cuya gestión de cobro se realice a través de agentes recaudadores.

3.- En la determinación del Resultado presupuestario no se han tenido en cuenta las desviaciones en gastos con financiación afectada.

4.- En el Capítulo 1 de ingresos "Impuestos Directos", el grado de realización fue muy reducido (42%).

5.- La recaudación y pago de ejercicio cerrado es reducido. La primera fue del 5%, en tanto que la segunda fue del 7%.

6.- No se ha remitido la deuda en circulación, ni los intereses del Estado de la Deuda, que ha de formar parte de la Cuenta General y en el que se ha de reflejar las operaciones de creación, amortización, pago y extinción de los intereses devengados.

C) En relación con los anexos a los Estados Anuales.

1.- No se ha estimado el pendiente de cobro dudoso o incobrable, que es un componente en el cálculo del Remanente de tesorería.

2.- No se han estimado los ingresos afectados a gastos futuros.

D) En relación con los Justificantes.

1.- El Presupuesto del ejercicio 1995 ha sido aprobado con retraso. El 21 de diciembre de 1995.

2.- No se ha remitido la relación autorizada de las modificaciones de crédito.

3.- Las existencias en metálico en la Caja de la Corporación son elevadas. Se ha de evitar que con cargo a dicho importe se hagan pagos que queden pendientes de formalización definitiva, debiendo procederse sólo en caso

estrictamente necesario a su contabilización en las cuentas 555 (otras partidas pendientes de aplicación) y 558 (Gastos presupuestarios realizados pendientes de aplicación).

4.- No se han remitido las certificaciones de saldo correspondientes a las cuentas que no presentaban saldo a 31/12.

5.- No se han remitido las relaciones nominales de deudores y acreedores.

F) En relación con la Recaudación.

1.- Existen saldos en voluntaria anteriores a 1995, cuando los mismos deberían figurar en ejecutiva.

2.- La Cuenta o Estado contable rendido no ha sido informado por el Tesorero.

G) En relación con las Sociedades Mercantiles.

Figura constituida la sociedad mercantil "Empresa Agrícola y Marinera de TeguiSe, S.A.", sin que se haya remitido la documentación solicitada.

I) En relación con el Expediente de Aprobación de la Cuenta General.

La aprobación de la Cuenta General se ha producido con retraso. El 26 de septiembre de 1997.

ANÁLISIS ECONÓMICO-FINANCIERO

El análisis se ha realizado considerando los Estados y Cuentas presentados por la Corporación. No obstante, a la luz del Proyecto de Informe de Fiscalización complementario que se une a este Proyecto de Informe, este análisis económico-financiero queda condicionado a los correspondientes considerandos que sean necesario hacer tras el preceptivo trámite de alegaciones.

La principal fuente de financiación de la Corporación en el ejercicio fue el Capítulo 1 (Impuestos Directos), que alcanzó el 52% de los derechos reconocidos, seguido en importancia del Capítulo 4 (Transferencias Corrientes) con el 28'4%.

El principal componente del gasto fue el Capítulo 1 (Gastos de Personal), que representó el 37'5% de las obligaciones reconocidas. Le sigue el capítulo 2 (Compra de Bienes y Servicios), que supuso el 27'6% del total del gasto.

Los grados de ejecución de ingresos y gastos fueron intermedios, pues alcanzaron el 86'2% y 86%, respectivamente, en tanto que los niveles de cumplimiento de los cobros y pagos se situaron en parámetros reducidos, el 64% y 60'9%, respectivamente, habiendo quedado reducida la eficacia en la gestión recaudatoria a un 55'5%.

Los importes pendientes de cobro y pago en ejercicios cerrados eran elevados. El primero ascendía a 4.828.896.012 ptas. Y el segundo a 3.839.589.422 ptas.

Los ahorros bruto y neto fueron positivos.

La carga financiera global alcanzó el 28'7% de los derechos reconocidos netos.

El resultado presupuestario, sin ajustar, fue ligeramente positivo, debido a que los ingresos generados en el ejercicio fueron suficientes para atender a los gastos, al igual que el Remanente de tesorería, sin saldos de dudoso cobro.

En conclusión, la Corporación a 31/12/95 presentaba desequilibrios en su estructura financiera.

2) De la Contratación Administrativa.

De conformidad y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.1 d) de la Ley 4/89, de 2 de mayo (BOC nº 64 de 8 de mayo), de la Audiencia de Cuentas de Canarias, se ha procedido a realizar la fiscalización de la contratación administrativa llevada a cabo por la Corporación en el ejercicio 1995.

El trabajo se ha llevado a cabo sobre los 2 contratos incluidos entre los incluidos en la relación de contratos (modelo TC/9) remitida junto con el resto de la documentación solicitada por esta Institución en relación con el ejercicio antes indicado.

El examen y comprobación de los contratos seleccionados se ha extendido a la información del grado de cumplimiento de la legalidad y de la regularidad de los mismos y se ha concretado en el análisis de las fases de los expedientes contractuales de preparación, redacción, adjudicación y formalización, así como también los relativos a la ejecución y recepción del objeto del contrato y, en su caso, a otras formas de terminación de la relación obligacional.

Seguidamente se exponen, para cada contrato, las conclusiones obtenidas del trabajo efectuado, así como las recomendaciones que, con carácter general, propone esta Audiencia de Cuentas.

CONTRATO: Módulo Administrativo del Colegio Público de Guatiza, 2ª Fase, 1995 (Ram 80/20)

PRESUPUESTO DE CONTRATA: 2.673.125 ptas.

FORMA DE ADJUDICACIÓN: Contratación directa

Se formula al mismo los siguientes reparos:

A.- PREPARACIÓN DEL CONTRATO.

- 1.- No consta la orden de elaboración del proyecto.
- 2.- No consta la documentación acreditativa de la plena posesión de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra.
- 3.- No consta el certificado de existencia de crédito, que ha de ser emitido por la Intervención de Fondos.
- 4.- No consta el informe de la Secretaria General.
- 5.- No consta la fiscalización previa del gasto.
- 6.- No consta la aprobación del expediente.

B.- SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.

- 1.- No consta la certificación sobre las ofertas presentadas.
- 2.- No consta la acreditación por el adjudicatario de la capacidad para contratar.
- 3.- No consta la acreditación por el adjudicatario del cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- 4.- No consta la acreditación por el adjudicatario del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.

C.- ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN.

- 1.- No consta la notificación de la adjudicación a los interesados.
- 2.- La fianza definitiva se calculó sobre el presupuesto de adjudicación y no sobre el de licitación.

CONTRATO: Refuerzo de Firme de la carretera de acceso de Arrecife a Costa Tegui.

PRESUPUESTO DE CONTRATA: 18.244.060 ptas.

FORMA DE ADJUDICACIÓN: Contratación directa.

Se formula al mismo los siguientes reparos:

A.- PREPARACIÓN DEL CONTRATO.

- 1.- No consta la orden de elaboración del proyecto.
- 2.- No consta el acta de replanteo previo.
- 3.- No consta la documentación acreditativa de la plena posesión de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra.
- 4.- No consta el certificado de existencia de crédito, que ha de ser emitido por la Intervención de Fondos.
- 5.- No consta el informe de la Secretaría General.
- 6.- No consta la fiscalización previa del gasto.
- 7.- No consta la aprobación del expediente.

B.- SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.

- 1.- No consta la acreditación por el adjudicatario de la capacidad para contratar.
- 2.- No consta la acreditación por el adjudicatario del cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- 3.- No consta la acreditación por el adjudicatario del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.

C.- ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN.

El importe de la fianza definitiva se calculó sobre el presupuesto de adjudicación y no sobre el de licitación.

D.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

Transcurrido el plazo legal para efectuarla, no se ha acreditado la realización de la liquidación. Santa Cruz de Tenerife, a 24 de febrero de 1999.- EL PRESIDENTE, Fdo.: José Carlos Naranjo Sintés.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la siguiente documentación que se anexa está compuesta por la totalidad de las alegaciones presentadas en su día por el Ayuntamiento de Tegui, siendo aceptadas por el Pleno de esta Audiencia de Cuentas de Canarias, en la Sesión celebrada el día 24 de febrero de 1999, las que a continuación se relacionan:

A) Alegaciones aceptadas:

- 1.- Apartado B) 5.-
- 2.- Apartado F) 2.-
- 3.- Apartado F) 4.-

B) Se rechaza el resto de las alegaciones.

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de febrero de 1999.- El Secretario General, Fdo.: Salvador Iglesias Machado.

**ALEGACIONES AL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA
CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 1995
DEL AYUNTAMIENTO DE TEGUISE**

A continuación se presentan las alegaciones formuladas por la Corporación a los resultados del Informe.

En contestación a su escrito de fecha nueve de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ref. 601 y entrada en estas Oficinas Municipales el día diez de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ref. 19.646

en el cual remite "Proyecto de Informe de Fiscalización del Ayuntamiento de Teguiise, ejercicio 1995" a fin de ser sometido al trámite de alegaciones por plazo de 30 días, de conformidad con lo establecido en el art. 44 de la Ley 7/1988 de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, por el presente tengo el honor de dirigirme a V.I. a fin de realizar las alegaciones oportunas, las cuales se transcriben seguidamente:

B) En relación con los Estados y Cuentas Anuales.

5.- Se remitió certificación por error, ya que se realizó una transferencia de créditos, entre los capítulos 1: Gastos de Personal y 8: Activo Financiero (En las bases de ejecución de Presupuesto de 1985, se considera partida ampliable la 121.830.00: Anticipo de Personal).

7.- Se remitió en la documentación inicial el Certificado de no existencia de "Deuda en Circulación ni los intereses del estado de la deuda".

D) En relación con los justificantes:

4.- Las certificaciones de saldo al 31/12/1995 no remitidas y correspondientes al Banco Central Hispano lo fueron por no ser recibidas las certificaciones solicitadas a la mencionada entidad bancaria (se remitió en la documentación inicial copia del escrito de solicitud y acuse de recibo).

F) En relación con la documentación:

1.- Procedimientos paralizados por diversas sentencias que fueron atendidas por el Ayuntamiento.

2.- La cuenta o estado contable rendido por el recaudado municipal fue informado por la Comisión Especial de Cuentas y posterior aprobación del Pleno Corporativo (se remitió en su día certificación de acuerdo plenario junto con el expediente de la Cuenta General).

3.- La Cuenta fue informada por la Tesorería.

4.- Ídem. F.2.

**INFORME DE FISCALIZACIÓN COMPLEMENTARIO
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 1995 DEL
AYUNTAMIENTO DE TEGUISE**

1.- Consideraciones generales.

1.1.- Introducción.

La Audiencia de Cuentas de Canarias, en uso de las competencias que le confiere los artículos 1.1 y 2 b) de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, ha realizado, a iniciativa del Pleno de la misma, por acuerdos tomados en sesiones plenarias del 19 de diciembre de 1997, 25 de marzo de 1998 y 27 de mayo de 1998, una actuación dirigida, a comprobar si la actuación del Ayuntamiento de Teguiise (Lanzarote) se ajustó al ordenamiento jurídico y a los principios contables de aplicación. Dicho acuerdo tuvo como fundamento la denuncia formulada por un grupo de concejales de la Corporación, a la vista de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local. Los resultados de esta actuación fiscalizadora se vuelcan

en este informe de fiscalización que complementa el informe de fiscalización de la Cuenta General del ejercicio 1995.

El alcance de las comprobaciones y verificaciones a realizar se centró en:

a) La verificación del trámite seguido en la aprobación de la Cuenta General.

b) El análisis de los informes emitidos por la Comisión Especial de Cuentas.

c) La comprobación de los aspectos contables y presupuestarios incluidos en la denuncia.

El período a fiscalizar es el ejercicio económico de 1995.

El trabajo se ha realizado de acuerdo con las Normas de auditoría que, para el sector público, han elaborado los órganos de Control Externo del Estado español.

1.2.- Normativa aplicable.

La normativa aplicable se recoge, principalmente, en los siguientes textos legales:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local.

- Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988.

- Orden de 17 de julio de 1990, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local.

2.- Objetivos.

El objetivo de la actuación ha sido, tal como se indicó en la introducción, la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa y los principios contables de aplicación.

El trabajo efectuado ha consistido en la realización, mediante técnicas de muestreo, de las pruebas tendentes a comprobar:

- El análisis del procedimiento seguido en la elaboración y aprobación de la Cuenta General, incidiendo en el cumplimiento de los plazos legales.

- El análisis de los informes emitidos sobre la Cuenta General por la Comisión Especial de Cuentas.

- Los procedimientos seguidos por la Corporación en la elaboración del documento presupuestario y la contabilización de las operaciones.

3.- Resultados del trabajo.

Como resultado del trabajo efectuado se comentan en los siguientes apartados las cuestiones más significativas que se han puesto de manifiesto en las distintas fases del procedimiento aplicado.

3.1.- Control interno.

De las comprobaciones y verificaciones llevadas a cabo sobre la actividad municipal se ha podido comprobar la

inexistencia de actuación fiscalizadora propiamente dicha, tanto en las transacciones corrientes como en las de naturaleza financiera. En consecuencia, en las operaciones no se ha realizado, con carácter general, una intervención que asegure la suficiencia presupuestaria y la procedencia económica de las citadas operaciones.

La Intervención municipal ha centrado su actividad en el registro contable, en tanto que la Tesorería tampoco ha llevado a cabo, en relación con los ingresos, las funciones que le incumben, de tal modo que no ha existido una auténtica segregación de funciones.

A final de ejercicio se han dejado como derechos pendientes de cobro 5.330 millones de pesetas. Importe que no está documentado por relación nominal de deudores, por lo que la Corporación no puede conocer por la Intervención ni por la Tesorería quienes son sus deudores. Tal información es suministrada por el recaudador ajeno.

La mayor parte de los ingresos municipales se obtienen a través de un recaudador ajeno, sobre el que no consta que la Corporación realice un auténtico control de su actividad recaudadora. Todo el procedimiento consiste en que el mismo ingresa, normalmente con carácter mensual, lo cobrado por los distintos conceptos y ejercicios, con lo que la Intervención procede, sin mayor comprobación, a su contabilización, habiéndose procedido en ocasiones al registro en ejercicio corriente de derechos que figuraban pendientes de cobro en ejercicios cerrados. La transferencia de los cobros a la Corporación no se produce de forma regular, sino a medida que lo solicita ésta, sin que exista una comprobación periódica y regular de la cuenta restringida de recaudación.

En las transacciones de gastos se pudo comprobar, véase apartado 3.5.2, su realización sin la existencia de crédito presupuestario, llegándose a efectuar pagos sin consignación, que se hacen figurar como fondos líquidos en Caja y que se contabilizaron, en ocasiones, con fecha posterior a dicho pago, produciéndose, por tanto, obligaciones contraídas sin crédito presupuestario pagadas y consecuentemente errores de imputación temporal.

Durante el ejercicio presupuestario la totalidad de los cobros y pagos se contabilizaron por Caja, con independencia de cual fuera su canal de ingreso, procediéndose a final de ejercicio a su reajuste con los saldos en cuentas bancarias, por lo que de hecho la Caja actuó como fondo de conciliación, lo que unido a la ausencia de conciliaciones periódicas de saldo pone de manifiesto el escaso por no nulo control interno existente en la entidad, que es origen y consecuencia de gran parte de los problemas puestos de manifiesto en la presente actuación.

Lo anteriormente expuesto limita la representatividad, en cuanto a los importes exactos, de la información económico-financiera rendida por la entidad.

3.2.- Aprobación de la Cuenta General.

La Corporación incumplió el plazo de aprobación de la Cuenta General marcado por el artículo 193 de la Ley 39/1988, toda vez que:

Los estados y cuentas de la propia entidad debieron ser rendidos por la Presidencia antes del día 15 de mayo de 1996, lo fueron el 14 de mayo de 1997.

La Cuenta General formada por la intervención debió ser sometida antes del día 1 de junio de 1996 a informe de la Comisión Especial de Cuentas, lo fue el 22 de mayo de 1997.

La aprobación plenaria debió realizarse antes del día 1 de octubre de 1996, sin embargo el acuerdo fue adoptado el 26 de septiembre de 1997.

Por tanto, la tramitación de la Cuenta se efectuó con un año de retraso sobre el calendario legalmente establecido, lo que conllevó el incumplimiento de la fecha límite de rendición a la Audiencia de Cuentas, que según el artículo 204 de la Ley 39/1988 era la del 15 de octubre de 1996.

En el trámite seguido figuraban el informe inicial de la Comisión Especial de Cuentas, así como, el relativo a las reclamaciones y reparos presentados por los Concejales de la oposición municipal.

Por último, conforme establece el artículo 190.1 de la norma precitada, para el ejercicio 1995, en la Cuenta se debían integrar las cuentas de las Sociedades Mercantiles de capital íntegramente propiedad de la Entidad local, la Corporación no incluyó las correspondientes a la "Empresa Agrícola y Marinera de Lanzarote, S.A." y ello a pesar de que en la caja fuerte del Ayuntamiento figuraban depositadas las correspondientes a los ejercicios 1992 a 1996 sin haber sido aprobadas.

3.3.- Nivelación presupuestaria.

3.3.1.- Consideraciones previas.

La nivelación presupuestaria es una exigencia legal establecida en el artículo 146.4 de la Ley 39/1988, que señala que cada uno de los presupuestos que se integran en el Presupuesto General deberá aprobarse sin déficit inicial.

La nivelación se caracteriza por la conformidad y coherencia de las distintas hipótesis adoptadas para calcular las previsiones de ingresos y gastos, así como por la aplicación de las técnicas presupuestarias y contables habituales. Por ello, la nivelación presupuestaria esta condicionada a que en el presupuesto se cumplan, entre otros, las siguientes premisas:

a) La razonabilidad de las previsiones de ingresos y gastos.

b) La existencia de fundamentos técnicos suficientes en la elaboración del Presupuesto, para poder afirmar que la nivelación es efectiva y no simplemente formal o numérica, como sería la deducida exclusivamente de la existencia de igualdad aritmética entre las cifras de gastos e ingresos.

c) La congruencia de las cifras integrantes del Presupuesto de un ejercicio económico con las del ejercicio precedente, así como con las de su liquidación. Esta congruencia viene configurada por la razonabilidad de la tasa de variación de los importes de ambos presupuestos y por la viabilidad de la misma, una vez que han sido tomados en consideración los objetivos de los programas anuales de actividades a cumplir por la Corporación.

Del análisis realizado sobre la documentación del Ayuntamiento y la que se encuentra en poder de esta Institución, se han deducido los siguientes extremos:

El Presupuesto aprobado para el ejercicio se resume en las siguientes cifras:

INGRESOS

CAPÍTULOS	PESETAS
A) OPERACIONES CORRIENTES	
1. Impuestos directos	775.477.775
2. Impuestos indirectos	110.000.000
3. Tasas y otros ingresos	254.182.225
4. Transferencias corrientes	385.000.000
5. Ingresos patrimoniales	1.340.000
Subtotal Capítulos 1 a 5	1.526.000.000
B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6. Enajenación de inversiones reales	0
7. Transferencias de capital	80.000.000
8. Variación de activos financieros	8.000.000
9. Variación de pasivos financieros	6.000.000
Subtotal Capítulos 6 a 9	94.000.000
TOTAL INGRESOS.	1.620.000.000

GASTOS

CAPÍTULOS	PESETAS
A) OPERACIONES CORRIENTES	
1. Remuneraciones de personal	588.786.913
2. Compra de bienes corrientes y servicios.	417.815.753
3. Intereses	278.948.722
4. Transferencias corrientes	19.720.000
Subtotal Capítulos 1 a 4	1.305.271.388
B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6. Inversiones reales	85.700.000
7. Transferencias de capital	12.159.405
8. Variación de activos financieros	8.000.000
9. Variación de pasivos financieros	208.869.207
Subtotal Capítulos 6 a 9	314.728.612
TOTAL GASTOS.	1.620.000.000

Las previsiones de ingresos en el Presupuesto presentan, respecto a las previsiones iniciales del ejercicio anterior, una disminución de 58.000.000 ptas., que suponen un 3% del total, con el siguiente detalle:

CAPÍTULOS	VARIACIÓN 1995/1994
1. Impuestos directos	(170.869.506)
2. Impuestos indirectos	1.000.000
3. Tasas y otros ingresos	(20.130.494)
4. Transferencias corrientes	80.000.000
5. Ingresos patrimoniales	0
7. Transferencias de capital	50.000.000
8. Variación de activos financieros	7.000.000
9. Variación de pasivos financieros	(5.000.000)
SUMA.	(58.000.000)

Los ingresos por operaciones corrientes tuvieron una disminución de 110.000.000 ptas., un 6% sobre las cifras iniciales del ejercicio anterior, que se considera insuficiente al no valorarse adecuadamente los conceptos de los Impuestos sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, actividades económicas, construcciones, instalaciones y obras, Tasa por expedición de documentos, oficina

técnica, apertura de establecimientos, residencia de ancianos, puestos, barracas y casetas, recargo de apremio, imprevisos y transferencias de la Admón. de la Comunidad Autónoma, pues las previsiones iniciales superaron a los derechos reconocidos netos, debiendo además tenerse en cuenta que parte de los derechos contabilizados lo fueron en exceso, tal como se indica a continuación.

3.3.2.- Ejecución del Presupuesto de ingresos.

De acuerdo con la liquidación formulada por la Corporación, el presupuesto de ingresos tuvo un grado de ejecución del 86'2% sobre la previsión definitiva, rebasándose las estimaciones de las dotaciones previstas únicamente en los impuestos directos, por un importe de 3.844.493 ptas. Los recursos ordinarios figuran contraídos en un 92% de las cuantías previstas, en tanto que los ingresos por operaciones de capital lo fueron en un 75% de los mismos.

Se contabilizaron derechos en exceso sobre los importes reales de los padrones y liquidaciones tributarias (información obtenida de la recaudación), tal como se recoge en el cuadro siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE EXCEDIDO
I.B.I urbana	14,246.079
I. Vehículos de Tracción Mecánica	1,109.315
I. Sobre Actividades Económicas	53,559.076

Al mismo tiempo figuran contabilizados en ejercicio corriente importes que ya figuraban contraídos en ejercicios cerrados, debido a la reposición en voluntaria, mediante Decreto de la Presidencia, de valores que se encontraban en procedimiento ejecutivo.

En imprevistos se dio encaje a ingresos que correspondían a ejercicios anteriores, así como otros que debieron imputarse a otros conceptos de la estructura presupuestaria.

En el procedimiento de registro contable seguido, los ingresos se anotaron a lo largo del ejercicio siguiendo el principio de caja, procediéndose a final de ejercicio a la contabilización de un contraído previo por el importe calculado pendiente de cobro.

Junto al reconocimiento de derechos un aspecto significativo acerca de las posibilidades reales de cumplimiento de un presupuesto es el relativo a la capacidad de realización, que únicamente alcanzó el 64% de los derechos, quedando por tanto pendiente de cobro a fin de año el 36% de los ingresos, a lo que hay que añadir el también muy reducido grado en ejercicios cerrados, donde de un importe total por cobrar de 5.086.830.874 ptas., a principios de ejercicio, únicamente se ingresaron 257.934.862 ptas., el 5%. Esta circunstancia conlleva una acumulación por acreedores que quedan pendientes de pago a fin de ejercicio de 5.464.147.482 ptas., el 474% del total recaudado en el ejercicio.

La Corporación deberá prestar una mayor atención al ejercicio de la función recaudatoria, única forma de poder hacer frente a las necesidades financieras de la misma, además de evitar la realización de gastos fuera del presupuesto, tal como se expone mas adelante.

Una vez analizados los extremos expuestos, es opinión de la Audiencia de Cuentas que no ha existido una efectiva nivelación presupuestaria.

3.4.- Resultado presupuestario y remanente de tesorería.

Al resultado presupuestario, que mostró una situación de superávit por un importe reducido, 3.083.360 ptas. No se efectuó ajuste alguno por desviaciones en gastos con financiación afectada; en todo caso, los ingresos por operaciones de capital representaron un importe reducido, 26.010.302 ptas (1'9% de los derechos reconocidos netos).

En cuanto al remanente de tesorería para gastos generales, ascendió a un importe positivo de 3.776.901 ptas., si bien no se había aplicado a esta cifra ninguna provisión por derechos de cobro dudosos o incobrables, aspecto éste que lo hubiera hecho cambiar de signo, dada la antigüedad de muchos valores, así como la existencia de contraídos defectuosos, lo que con toda seguridad hubiera conducido junto con las obligaciones no contabilizadas a un remanente negativo por un importe elevado.

3.5.- Saldos de tesorería a fin de ejercicio.

Contablemente los fondos líquidos de tesorería en fin de ejercicio ascendían a 156.155.717 ptas., de los que 155.033.061 ptas., figuraban contabilizados en la cuenta 570 "Caja de la Corporación" por lo que el saldo que figura contabilizado en cuentas corrientes bancarias ascendía únicamente a 1.122.656 ptas. En un primer momento se intentó verificar si este saldo de caja correspondía a "reconocimientos" y pago de obligaciones sin crédito presupuestario que se hacían figurar como existencias liquidas, pero ello resultó imposible de verificar dadas las debilidades de control interno, el procedimiento contable seguido por la Corporación, ya comentado en el apartado de control interno, y al gran retraso en el registro de las operaciones, ello resultó imposible. No obstante se procedió con objeto de recabar información complementaria a la realización de:

1.- Un arqueo de caja a fin de verificar los fondos efectivamente depositados en la misma en el momento de la realización del trabajo. (7/04/98), por lo que aportó como información adicional:

a) Que el importe del dinero (monedas) y las facturas en ella depositadas y pendientes de formalizar sumaban comparativamente un importe reducido.

b) Que figuraban facturas pagadas en su momento por la empresa municipal aunque correspondían a gastos del Ayuntamiento.

c) Que existían facturas del ejercicio 1990 de la construcción de las instalaciones de dicha empresa municipal por importe de 64.264.415 ptas. que no figuran contabilizadas ni pagadas.

2.- La comprobación de una muestra de las facturas contabilizadas en el ejercicio 1996. Así se obtuvieron 37 facturas, por un importe de 31.804.130 ptas., que contabilizadas en dicho ejercicio habrían sido efectivamente pagadas en ejercicios anteriores.

Lo que permite concluir que al menos una parte de los fondos de tesorería contabilizados a fin de ejercicio en la

"Caja de la Corporación" se correspondían con obligaciones pagadas sin crédito presupuestario.

3.6.- Cobro a la sociedad Canarias Land Co.

Dado que el Ayuntamiento carece de control sobre los deudores municipales, lo que hubiera permitido una fácil comprobación, fue necesario obtener la información del recaudador municipal. De la documentación aportada por éste se desprende:

1. Entre los recibos cobrados los días 5 y 6 de julio de 1995 figuran liquidaciones y recibos por los conceptos y ejercicios:

CONCEPTO	EJERCICIO	IMPORTE
Lic. Fiscal Industrial	1990	37.759
Tasa equivalencia	1990	15.744.737
Lic. Fiscal Industrial	1991	40.402
Tasa equivalencia	1991	16.632.340
IAE	1992	157.336
IAE	1993	102.878
Alta urbana	1994	4.204.924
IBI	1994	11.474.947
IAE	1994	102.943
IBI	1995	2.705.436
IIVTNU	1995	1.965.810

TOTAL VOLUNTARIA 53.169.512

Todos ellos en voluntaria, a pesar del tiempo transcurrido desde que fueron objeto de liquidación.

Los ingresos en ejecutiva fueron:

CONCEPTO	EJERCICIO	IMPORTE
Lic. Fiscal Industrial	1989	12.703
Lic. Fiscal Industrial	1990	13.954
Lic. Fiscal Industrial	1991	14.544
Cuota Comunidad	1992	2.754.086
IAE	1992	121.651

TOTAL EJECUTIVA 2.916.938

La razón social y NIF de los sujetos pasivos a que corresponden estos ingresos son:

RAZÓN SOCIAL	NIF
Canarias Land Co.	A35111756
Canarias Development S.A.	A38050076
Canarias Development S.A.	A38051553

2. Estos ingresos fueron contabilizados por Intervención en base a la liquidación bimensual presentada por el recaudador correspondiente al período 1/7/95 a 30/8/95, en la que figuran por totales, sin especificar deudor. Comprobada una muestra de las anotaciones contables se obtuvo:

AÑO	CONCEPTO	IMPORTE	Nº EXPED.	FECHA
1990	Tasa Equivalencia	15.744.737	3130000009932	31/5/95
1991	Tasa Equivalencia	16.632.340	3120000009932	31/5/95
1992	IAE	169.616	5740000009932	31/8/95
1994	IBI Urbana	11.042.280	3140000009932	31/5/95
1995	Plusvalía	6.048.601	3170000006532	31/5/95

En las que se puede observar que en cuatro asientos la fecha es anterior al período liquidado.

3. Con fecha 19 de mayo de 1995 fue expedida por la Presidencia una carta de pago en la que se indica que recibió de las empresas Canarias Land Co., Canarias Development S.A. y Las Salinas Beach Club S.A. 38.000.000 ptas. en concepto de abono de parte de diferentes impuestos y que con la misma fecha se firma el correspondiente mandamiento de ingreso, cuando el ingreso se produjo, tal como se indicó, los días 5 y 6 de julio, no constando la expedición de mandamiento de ingreso alguno por estos conceptos.

4. Solicitada la justificación del ingreso de dichos fondos en cuenta bancaria, se proporcionó por la recaudación información sobre la cuenta restringida de recaudación municipal, en la que figuran los ingresos siguientes:

- Con fecha 6/7/95 un ingreso de 12.000.000 ptas., correspondiente a cuatro cheques, dos de La Caixa por 4.000.000 ptas. y 3.876.529 ptas. y otro dos del Banco de Santander por 2.123.471 ptas. y 2.000.000 ptas.

- Con fecha 18/4/95 un ingreso de 12.000.000 ptas., correspondiente a un cheque de Cajacanarias.

Por lo que no quedó acreditada la justificación del ingreso de los 38.000.000 ptas., en Cuenta Bancaria, pues el único que pudiera tener relación con el mismo es el primero y únicamente justificaría una parte, en su caso.

5. Según la contabilidad del recaudador los importes pendientes de cobro por el Ayuntamiento de Canarias Land Co. ascendían a:

CONCEPTO	IMPORTE
IBI urbana 1995	4.463.882
IIVTNU	18.800.463
IMPORTE TOTAL	23.264.345

3.7.- Deuda por intereses con el Banco Central Hispano.

Como consecuencia de los procedimientos instados por el Banco Central Hispano en los juzgados de Arrecife contra la Corporación por capital El Hierro intereses:

1. Primera Instancia nº1, mayor cuantía por 348.563.090 ptas., en ejecución de sentencia.

2. Primera Instancia nº2, mayor cuantía en reclamación de 226.040.473 ptas., en ejecución de sentencia.

3. Primera Instancia nº3, mayor cuantía por 145.899.482 ptas., con sentencia favorable al banco en apelación ante la Sala correspondiente, y

4. Primera Instancia nº1, menor cuantía por 58.250.340 ptas., con sentencia estimatoria y pendiente de notificación.

Con fecha 1 de julio de 1997 la Corporación formalizó un acuerdo de pago con dicho banco por el que se fija transaccionalmente como cantidad a pagar por todos los conceptos 650.000.000 ptas. que el Ayuntamiento se obligaba a hacer mediante la pignoración de los derechos de cobro de una serie de tributos que figuraban como anexo. El acuerdo solo suponía una espera, por lo que ambas partes acordaron mantener todos los procedimientos.

En base a la previsible firma de este acuerdo la Corporación procedió a dar de baja en contabilidad obligaciones

por intereses por un importe de 83.511.000 ptas., cuando el acuerdo únicamente suponía una espera, que en caso de cumplimiento del calendario de abonos fijado (100.000.000 ptas. anuales) daría lugar a una reducción de la deuda en 128.753.385 ptas. Dicha baja se contabilizó, debido al enorme retraso en el registro de las operaciones, en el ejercicio 1995. Dado que en el momento de la firma de dicho acuerdo este último ejercicio acababa de ser cerrado y liquidado, la baja fue contabilizada con anterioridad a la firma del acuerdo.

Este proceder supuso el incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 144 y 172 de la Ley 39/1988.

3.8.- Anticipo de subvención con la Banca March.

Con fecha 21/1/93 la Comisión de Gobierno acordó por unanimidad solicitar a la Banca March un anticipo de 350.000.000 ptas. con cargo a una subvención que el Cabildo Insular de Lanzarote concedió inicialmente, pues al final los fondos no fueron transferidos, a la Empresa Municipal Agrícola y Marinera de Teguiuse S.A. por el mismo importe, dicho anticipo debía ser ingresado en la cuenta que el Ayuntamiento tenía en dicha entidad de crédito para su posterior traspaso a la cuenta de la empresa, con la condición de que esta última se hiciera cargo de su devolución y gastos derivados.

La competencia para acordar las operaciones de crédito corresponde, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 50.12 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, al Pleno de la Corporación, facultad indelegable por aplicación de los artículos 47.3, 22.2.11) y 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por lo que el acuerdo fue adoptado por un órgano incompetente. Por otra parte, la concertación debió realizarla la empresa, dado que tiene personalidad jurídica propia distinta a la del Ayuntamiento e ir destinados los recursos obtenidos a ella.

Esta forma de actuar conllevó, una vez no atendidos por la empresa los pagos derivados, el que la Banca March reclamara al Ayuntamiento, como titular de la operación, el importe total de la deuda, que se encuentra actualmente pendiente de pago y sin registrar contablemente.

3.9.- "Otras datas" en la Cuenta de Recaudación.

Los 309.992.197 ptas. que figuran en la Cuenta de Recaudación con la denominación de "Otras Datas", se corresponden con datas por pase a ejecutiva de los cargos inicialmente en voluntaria en 1995 siguientes:

Basura	845.500
Vados	35.850
Basura	2.126.250
Alta urbana	8.454
IBI urbana	265.704.193
Plusvalía	235.135
IBI urbana 1989	2.981.432
Vehículos	12.763.879
IAE	25.291.504

Entre los que figuran valores del año 1989, que con anterioridad habían sido repuestos en voluntaria.

3.10.- Subsanación de reparos formulados por la Audiencia de Cuentas.

Respecto a la no corrección por la Corporación de los reparos puestos de manifiesto por la Audiencia de Cuentas en los sucesivos informes de fiscalización de las Cuentas Generales, de los 8 reparos del apartado sobre Estados y Cuentas anuales de 1993 (toda vez que el Informe de 1994 se envió a la entidad una vez cerrado el ejercicio 1995), se repiten 5 en 1995; los 2 del apartado sobre Anexos a los Estados Anuales se repiten también en 1995; de los 4 sobre los Justificantes se repiten 2 en 1995; el único del apartado relativo a Expediente de aprobación de la Cuenta General se repite en 1995.

4.- Conclusiones.

a) El sistema de control interno presenta numerosas debilidades y puntos de ruptura en su funcionamiento. De las comprobaciones efectuadas se deduce que no cumple los objetivos que le son propios.

b) A final de ejercicio se han dejado como derechos pendientes de cobro 5.330.791.327 ptas. Importe que no está documentado por relación nominal de deudores, por lo que la Corporación no puede conocer por la Intervención ni por la Tesorería quiénes son sus deudores. Tal información es suministrada por el recaudador ajeno.

c) La mayor parte de los ingresos municipales se obtienen a través de un recaudador ajeno, sobre el que no consta que la Corporación realice un auténtico control de su actividad recaudatoria. El grado de recaudación fue reducido, pues en ejercicio corriente alcanzó el 55% y en ejercicios cerrados fue del 5%.

d) Figuran contabilizadas en ejercicio corriente importes que ya figuraban contraídos en ejercicios cerrados, debido a la reposición en voluntaria, mediante decretos de la Presidencia, de valores que se encontraban en procedimiento ejecutivo.

e) En las transacciones de gastos se pudo comprobar, véase apartado 3.5.2 su realización sin la existencia de crédito presupuestario, llegándose a efectuar pagos sin consignación.

f) La Corporación incumplió el plazo de aprobación de la Cuenta General marcado por el artículo 193 de la Ley 39/1988.

g) En la Cuenta General debían integrarse las cuentas de las Sociedades Mercantiles de capital íntegramente propiedad de la entidad local, la Corporación no incluyó las correspondientes a la "Empresa Agrícola y Marinera de Lanzarote, S.A." y ello a pesar de que en la caja fuerte del Ayuntamiento figuraban depositadas las correspondientes a los ejercicios 1992 a 1996.

h) Se contabilizaron derechos en exceso sobre los importes reales de los padrones y liquidaciones tributarias por cuantía de 68.914.470 ptas.

i) En relación con el presupuesto aprobado, es opinión de la Audiencia de Cuentas que no ha existido una efectiva nivelación presupuestaria, véase sección 3.3.

j) Parte de los fondos de tesorería contabilizados a fin de ejercicio en la "Caja de la Corporación" se correspondían con obligaciones pagadas.

k) No consta la justificación del ingreso, de 38 millones de ptas., efectuado por la empresa Canarias Land Co. en la cuenta restringida de recaudación.

l) La baja de obligaciones con el Banco Central Hispano fue contabilizada con anterioridad a la firma del acuerdo y en un ejercicio que ya debía estar cerrado y liquidado, lo que supuso el incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 144 y 172 de la Ley 39/1988.

m) Considerándose el control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria y la contabilidad, tesorería y recaudación, un requisito de legalidad inexcusable en el proceso de ordenación de los ingresos y gastos públicos y así mismo el asesoramiento legal preceptivo en la adopción de resoluciones y acuerdos; se manifiesta que su incumplimiento por los miembros de la Corporación, o sus funcionarios, en particular aquellos con habilitación de carácter nacional o quienes accidentalmente desempeñen las funciones a ellos encomendadas, les hará incurrir en los supuestos de responsabilidad de diversa índole.

ll) El acuerdo de concertación de un préstamo de 350 millones de ptas. con la Banca March fue adoptado por la Comisión de Gobierno, la cual es un órgano incompetente, pues debería haberse acordado, en su caso por el Pleno de la Corporación en virtud de los artículos 50.12 del RD 2.568/86 y 47.3, 22.2. II) y 23.2.b) de la Ley 7/1985. No obstante, en este caso la concertación debía haberla realizado directamente la Empresa Municipal, dado que tiene personalidad jurídica propia e ir destinados dichos recursos financieros a ella. Por otra parte, el importe total de la deuda se encuentra actualmente pendiente de pago y sin registrar contablemente por la Corporación.

5.- RECOMENDACIONES.

a) Se debe proceder a una revisión profunda del funcionamiento del sistema de control interno de la Corporación con objeto de mejorar su funcionamiento.

b) Se debe cumplir la normativa reguladora en materia presupuestaria y de rendición de las cuentas anuales.

c) Se debe prestar mayor atención al desarrollo de la función recaudatoria, a fin de mejorar su rendimiento. Debiendo establecerse un adecuado control sobre la misma.

d) El sistema contable de la Corporación debe articularse de una manera adecuada para que sirva a sus funciones de instrumento de gestión y control.

e) Debe establecerse un adecuado sistema de propuestas de gastos que permita garantizar la existencia de crédito.

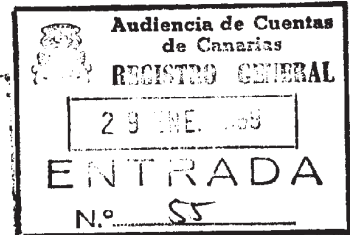
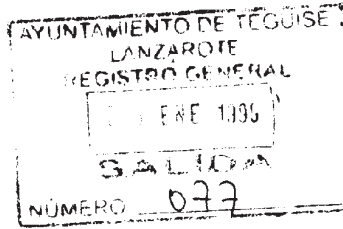
f) En la elaboración y aprobación de los presupuestos debe garantizarse la adecuada vinculación presupuestaria.

g) Las liquidaciones formuladas por el recaudador deben ser objeto de comprobación por la Intervención y Tesorería, debiendo garantizarse un permanente control sobre los deudores pendientes de cobro.

h) En la concertación de operaciones de crédito debe seguirse el procedimiento legalmente establecido y acordarse por el órgano competente.

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de febrero de 1999.-
EL PRESIDENTE, José Carlos Naranjo Sintés.

ANEXO



En contestación a su escrito de fecha nueve de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ref. 601 y entrada en estas Oficinas Municipales el día diez de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ref. 19.646 en el cual remite "Proyecto de Informe de Fiscalización del Ayuntamiento de Teguiise, ejercicio 1995" a fin de ser sometido al trámite de alegaciones por plazo de 30 días, de conformidad con lo establecido en el art. 44 de la Ley 7/1988 de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, por el presente tengo el honor de dirigirme a V.I. a fin de realizar las alegaciones oportunas, las cuales se transcriben seguidamente:

B) En relación con los Estados y Cuentas Anuales.

5.-) Se remitió certificación por error, ya que se realizó una transferencia de créditos, entre los capítulos 1:Gastos de Personal y 8:Activo Financiero (En las bases de ejecución de Presupuesto de 1985, se considera partida ampliable la 121.830.00: Anticipo de Personal).

7.-) Se remitió en la documentación inicial el Certificado de no existencia de "Deuda en Circulación ni los intereses del Estado de la deuda".

D) En relación con los justificantes:

4.-) Las certificaciones de saldo al 31.12.1995 no remitidas y correspondientes al Banco Central Hispano lo fueron por no ser recibidas las certificaciones solicitadas a la mencionada Entidad Bancaria (se remitió en la documentación inicial copia del escrito de solicitud y acuse de recibo).

F) En relación con la documentación:

1.-) Procedimientos paralizados por diversas sentencias que fueron atendidas por el Ayuntamiento.

2.-) La cuenta o estado contable rendido por el recaudador Municipal fue informado por la Comisión Especial de Cuentas y posterior aprobación del Pleno Corporativo (se remitió en su día certificación de acuerdo plenario junto con el expediente de la cuenta general).

3.-) La cuenta fue informada por la Tesorera.

4.-) Idem. F.2.



REGISTRO DE ENTRADA

Presidencia	
Área Econ. y Financ.	
Área Pol. y Social	
Área Urban. y Pobl.	
Área C. A.	
Secretaría Gen.	

El Secretario General,



AYUNTAMIENTO DE TEGUISE
(LANZAROTE)

PROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACION COMPLEMENTARIA
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 1995 DEL AYUNTAMIENTO DE
TEGUISE.

C O N S T E S T A C I O N E S

3.-) Resultado del trabajo:

3.1.-) Control interno:

Párrafos 1 y 2: SI, se realiza el control correspondiente.

Párrafos 3 y 4: SI, existe control y las comprobaciones se realizan mediante muestreo de valores.

Párrafo 6: La intervención difiere en lo manifestado en este punto, ya que existen controles mensuales al realizarse "ACTAS DE ARQUEO PERIODICAS".

3.2.-) Aprobación de la Cuenta General:

Párrafo 4: Dichas cuentas no se incluyeron, en su día en la cuenta general de presupuesto, por no haber sido presentadas por la Empresa AGRICOLA Y MARINERA DE LANZAROTE, S.A.. NO obstante las mismas se llevaron posteriormente a informe de la Comisión Especial de Cuentas, las cuales no fueron aprobadas y quedaron depositadas en la CAJA FUERTE del Ayuntamiento. Se adjunta certificado de la comisión especial de cuentas.

3.3.1.) Consideraciones Previas:

Ultimo Párrafo: Las cantidades que se aprobaron inicialmente lo fueron teniendo en cuenta la mayor ocupación Turística de la isla.

3.3.2.) Ejecución del Presupuesto de Ingresos:

Párrafo 2: Se contabilizaron derechos en exceso de los impuestos relacionados, principalmente por los motivos siguientes:

I.B. Urbana: Alta de nuevas liquidaciones tributarias.

Impuesto de veh. de Tracción Mecánica: Por nuevas matriculaciones que se realizaron a lo largo del año.

Impuesto sobre Actividades Económicas: Por una labor de actualización por parte de la Oficina Técnica de este Ayuntamiento como consecuencia de un mayo desarrollo turístico.





AYUNTAMIENTO DE TEGUISE
(LANZAROTE)

Párrafo 7: De acuerdo en este punto al considerar que por parte de esta Corporación de debe prestar una mayor atención a la función recaudatoria.

Párrafo 8: Si, existió la nivelación presupuestaria.

3.5) Saldo de Tesorería a fin de ejercicio:
3.5-2) Párrafo 2: En realidad al 31.12.1995 dichos fondos se encontraban depositados en la Caja de la Corporación.

3.6) Cobro a la Sociedad CANARIAS LAND CO:
3.6-3) El ingreso de 38.000.000 Ptas, efectuado por las empresas, CANARIAS DEVELOPMET, S.A., CANARIAS LAND, S.A. Y LAS SALINAS DE BEACH CLUB, S.A., se realizó directamente en la oficina Municipal Ayuntamiento el día 19.05.1995, expidiéndose la carta de pago correspondiente, no obstante, la Recaudación Municipal tuvo constancia del mencionado ingreso en Julio de 1995, haciendo entrega de los recibos de los impuestos abonados y reflejándose dicho ingreso en la DATA N° SEIS - Julio 1995.

4.- CONCLUSIONES:

4.B) Se ha verificado por la Tesorería Intervención.

4.G) Explicación reflejada en el punto 3.2 - último párrafo.

4.H) Idem en el punto 3.3.2 - párrafo 2.

4.I) Idem punto 3.3.2. - párrafo 8.

4.J) Idem punto 3.5-2 - párrafo 2.

4.K) Idem punto 3.6-3

4.M) SI, se realiza un control interno de los ingresos, así como de la recaudación, mediante muestreo de los valores depositados en la recaudación Municipal.

Teguiise, 7 a de Enero de 1.999.

EL ALCALDE PRESIDENTE,



ILTMO. SR. PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE
CANARIAS
C/ Rambla General Franco, 57
Edificio Villa Clara
38006 SANTA CRUZ DE TENERIFE